



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244
EDIF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0068

El despacho no accede a la solicitud presentada por la apoderada demandante, como quiera que si bien no aparece acreditado en el expediente que los sujetos procesales hayan enviado a las demás partes los memoriales y actuaciones realizadas ante el despacho, dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, lo cierto es que dicha omisión no constituye causal de nulidad contemplada en el artículo 133 del C.G.P.

Ahora, obsérvese que las providencias han sido dadas a conocer a las partes y demás interesados por medio de las notificaciones efectuadas con las formalidades de ley, por lo que tampoco existe razón válida para que no puedan producir efectos.

De otro lado y como quiera que el extremo demandado ya se encuentra debidamente notificado, no es procedente el retiro de la demanda atendiendo las disposiciones del artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 18/09/2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha.</p> <p>Miguel Ávila Barón Secretario</p>
--

ET